

RESOLUCIÓN No. 005

14 ENE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA  
✓062-2009.”

### LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente radicado bajo el número 062-2009.

#### I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició por queja anónima, en contra del establecimiento de comercio con actividad de BAR, ubicado en la carrera 8 G No.161-52.(folio 1).

Mediante Resolución 678 del 17 de diciembre de 2009. se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio con actividad de Bar, ubicado en la carrera 8G No.161-52. ( folios 17 a 28)

Según radicado No. 2012-012-002177-2 el señor NILSON RODRIGUEZ CALDERON, solicita Revocatoria Directa de la Resolución 678-2009 y mediante resolución 069 del 13 de abril de 2012, se revoca la Resolución 678-2009. (folios 62 a 65).

Mediante Resolución 070 del 13 de abril de 2012 se ordenó el cierre definitivo del establecimiento de comercio con actividad de BAR y razón social BAR PICANTE Y SON, ubicado en la carrera 8 G No. 161-52.(folios 66 a 78).

En contra de la Resolución 070-2012, se interpusieron los recursos de Reposición y en subsidio Apelación y Mediante Resolución 006 del 20 de enero de 2014 se rechazan los recursos por ser interpuestos en forma extemporánea.(folios 85 a 87).

Según informe, radicado con el No. 2015-012-016903-2, emanado de la Estación de Policía de Usaquén, señaló: “ (...) SE PUDO ESTABLECER QUE EN EL LOCAL UBICADO EN ESA MISMA DIRECCIÓN EN MENCIÓN FUNCIONA UN SALÓN DE BELLEZA DESDE HACE CINCO (05) AÑOS, SEGÚN LO MANIFESTADO POR PROPIETARIA DE IGUAL ELLA MANIFESTÓ QUE EL BAR FUE CERRADO HACE UNOS CUATRO (04) APROXIMADAMENTE, QUE EL LOCAL UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DONDE FUNCIONABA SE ENCUENTRA PARA SER ARRENDADO ACTUALMENTE Y QUE EL PROPIETARIO DEL PREDIO SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD AL MOMENTO DE LA VISITA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL. *Ar*”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20160130000063

Fecha: 04-01-2016

**\*20160130000063\***

14 ENE 2016

POR LO ANTERIOR NO ES POSIBLE LLEVAR A CABO EL ACTO ADMINISTRATIVO ORDENADO POR SU DESPACHO”,

## II. CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, le corresponde a los Alcaldes Locales, entre otras, el conocer de los procesos relacionados con el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares e imponer las sanciones correspondientes, en concordancia con las normas de carácter legal establecidas para tal efecto.

De igual manera, el numeral 3° del artículo 86 ibídem establece como una de las atribuciones de los Alcaldes Locales (...) *“Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales”* (...)

Es así como mediante el artículo 53 del Decreto Distrital número 854 de 2001 con relación a las delegaciones relativas a las localidades establece: *“Corresponderá a los Alcaldes Locales de Bogotá D.C.,siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales”*.

De conformidad al oficio emanado de la Estación de Policía de Usaquén, se estableció que el establecimiento con actividad de BAR y razón social BAR PICANTE Y SON , ubicado en la carrera 8 G No.161-52 ya no funciona en este lugar.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia la presente actuación administrativa deberá terminarse y archivarse como quiera que del informe de la estación de Policía, obrante a folio 97 se extrae que el establecimiento que funcionaba como BAR, ya no existe, desapareciendo los hechos que dieron origen a la apertura de la Actuación Administrativa 062-2009,dándose cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución 070-2012, todo ello en consonancia con los principios generales de la actuación administrativa consagrados en el artículo 3° Título I del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)<sup>1</sup> de economía y celeridad.

<sup>1</sup> Reza el artículo 3° del Decreto 01 de 1984, en la parte pertinente, lo siguiente: *“(…) En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la*

Carrera 6 A No. 118 – 03  
Código Postal: 110111  
PBX. 6195088  
Información Línea 195  
www.usaquen.gov.co

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° CO21648 / N° GP0096

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

005 14 ENE 2016

Es de aclarar que el *principio de economía administrativa* se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario y básico para concluir el proceso administrativo, por existir el soporte probatorio necesario e idóneo.

En consecuencia, este Despacho no encuentra mérito alguno para continuar con la presente actuación administrativa y en tal sentido, se deberá ordenar el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

### III. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones del expediente 062 de 2009 por infracción a la ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIETA NARANJO LUJÁN  
Alcaldesa Local de Usaquén

**NOTIFICACIÓN:** Hoy \_\_\_\_\_, se notificó el contenido del proveído anterior al señor (a) personero (a) Local, quien enterado (a) firma como aparece.

Personero (a) Local \_\_\_\_\_

*obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.*